



Confiscacion de bienes á los que hayan seguido y sigan el partido frances.

103
32
2(29)

El Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra, del Consejo de Estado, y Ministro Universal del Despacho de la Real Hacienda, con fecha 15 del actual me ha comunicado cierta Soberana resolucion, cuyo tenor, Real Decreto que en ella se cita, y lo determinado por mí en vista de las facultades que se me confieren por S. M., á la letra y por su órden es como se sigue.

„De Real Orden remito á V. S. el adjunto exemplar en el que se inserta el Real Decreto que se ha servido expedir la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, mandando que sean confiscados todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes á todas las personas que hayan seguido y sigan el partido frances, y señaladamente las de las que se comprehenden en él, á fin de que instruido V. S. de todo proceda á la averiguacion de las pertenencias que pueda haber en el distrito de su mando, y á dar las demás providencias relativas al cumplimiento de esta Soberana resolucion.”

REAL DECRETO.

El Serenísimó Señor Presidente de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno me ha dirigido el Real Decreto siguiente.

„Quando la violencia y la alevosia usadas por el Emperador de los franceses con nuestro amado y cautivo Soberano han causado el mayor escándalo á la Europa: quando la Nacion Española toda entera por un movimiento rápido y simultáneo levantó el grito de indignacion contra el tirano y se armó llena de furor para sostener sus legítimos derechos, los de su desgraciado Rey, la libertad de la Patria y la integridad de la Monarquía: quando las promesas capciosas con que el usurpador trató de adormecer la lealtad de los Españoles y enervar su valor y su constancia, se han convertido en profanaciones, rapiñas, devastaciones y ruinas: quando sus inhumanos satélites tienen el bárbaro placer de ensangrentar sus manos homicidas en víctimas inocentes é indefensas: quando la amistad, la alianza y la hospitalidad con que, por el espacio de tantos años y tan á costa de nuestra propia felicidad é intereses hemos acreditado á la Francia nuestro caracter noble y franco y nuestra generosidad, no han bastado para contener, sino la ambicion de un hombre solo que se ha propuesto sobre cadáveres y ruinas erigir tronos para su familia, á lo ménos para mitigar el furor y crueldad de sus Soldados que olvidados de los principios que su Nacion proclamó solemnemente á la faz del mundo, cooperan ahora á las usurpaciones mas inauditas; y quando tantas violencias, tantas atrocidades excitan no solo el horror de todos los buenos Españoles sino de todos los hombres justos de todos los payses, parecia que no podia haber en el seno de una Nacion tan noble y leal individuos tan perversos ó corrompidos que, separándose escandalosamente del voto general de sus compatriotas, abrazasen decididamente el partido del tirano, siendo los instrumentos viles de sus maquinaciones y perfidias, y contribuyendo á la ruina y esclavitud á que ellos mismos deberian oponerse aun á costa de sus propias vidas. Sin embargo la publicidad que han dado á sus acciones,

233111
aceptando los primeros empleos al lado del Rey intruso, escribiendo carta seductivas para hacer vacilar la fidelidad y patriotismo de varias personas condecoradas, y haciendo todavia mucho mas en daño de la Patria, que podrian haber hecho los mismos franceses, sin su auxilio y pérfidas sugerencias, ha probado á todo el Reyno que tal ha sido y és la conducta abominable de varios Españoles, indignos de este nombre, y á quienes debe perseguir por todas partes la opinion pública, designándolos como ingratos á su legítimo Soberano de quien muchos de ellos merecieron una confianza ilimitada, como traidores á la Patria, y como acreedores á toda la severidad de las leyes. Movido, pues, de estas justas causas y consideraciones el Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, decreta lo siguiente.

I. Serán confiscados todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes á todas las personas de qualquiera estado, calidad ó condicion que fueren, que hayan seguido y sigan el partido frances, y señaladamente los de D. Gonzalo de O-farrill, de D. Miguel Josef de Azanza, del Marques Caballero, del Conde de Campo de Alange, del Duque de Frias, del Conde de Cabarrus, de D. Josef Mazarredo, de D. Mariano Luis de Urquijo, del Conde de Montarco, de D. Francisco Xavier de Negrete, de los Marqueses de Casacalvo, de Vendaya, de Casa Palacios y de Monte-hermoso, de D. Manuel Romero, de D. Pablo de Arribas, de D. Josef Marquina y Galindo, del Marques de San Adrian, de D. Tomas de Morla, de D. Manuel Sixto Espinosa, de D. Luis Marcelino Pereira, de D. Juan Llorente, de D. Pedro de Estala, de D. Francisco Gallardo Fernandez, del Duque de Mahon, de D. Francisco Xavier Durán, de D. Francisco Amorós, y de D. Josef Navarro Sangran, cuyos sugetos, por notoriedad, son tenidos y reputados por reos de alta traicion.

II. Qualquiera de ellos que sea aprehendido será entregado como tal al Tribunal de Seguridad pública, para que sufra la pena que merecen sus delitos.

III. Este Decreto se publicará para que llegue á noticia de todos, y teniéndole entendido dispondreis lo necesario á su cumplimiento. M. El Marques de Astorga. = Presidente. = En el Real Alcazar de Sevilla 2 de Mayo de 1809. = A D. Martin de Garay.

Cuyo Real Decreto comunico á V. para que, haciéndolo circular inmediatamente, llegue á noticia del público, cuidando V. de su execucion y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 3 de Mayo de 1809. = Martin de Garay."

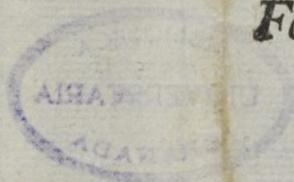
Granada 27 de Mayo de 1809. = Gúardense, cúmplanse, imprímense y comuníquense á todos los Pueblos de esta Provincia las Reales órdenes que anteceden, para que los Sres. Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores, Ordinarios y Pedáneos de ellos, procedan inmediatamente á su pronto debido cumplimiento, tomando á este efecto los conocimientos y noticias que le sugiera su zelo y eficacia, particularmente de los repartimientos de Paja y Utensilios para realizar una completa averiguacion de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes á las personas de qualquiera estado, calidad, ó condicion que fueren, que hayan seguido y sigan el partido frances, señaladamente los de las que se comprehenden en el Real Decreto que queda inserto, remitiendo dichos Magistrados y Justicias á esta Intendencia, en el preciso y perentorio término de 15 dias contados desde el recibo de esta, un testimonio formado por el Escribano de Ayuntamiento en que se haga expresion de los bienes, rentas y qualquiera otros derechos que correspondan á las memoradas personas, ú otras que se hallen en igual ca-

so, y de que las Justicias puedan tener noticia, los cuales quedarán desde luego confiscados, intervenidos y embargados á disposicion de este Tribunal, por el que se darán las demas providencias análogas al particular como privativo en este asunto; en inteligencia de que de qualquiera morosidad ó falta que se advierta serán responsables las que á ello contribuyan; y en los Pueblos en que no tengan propiedades los citados interesados, remitirán igualmente sus Justicias á esta Intendencia documento que lo acredite en el mismo término, escusando segundo aviso. = Fernando de Osorno.

Todo lo qual participo á V. para que inmediatamente, y baxo la multa de 100 ducados á disposicion de las actuales urgencias, proceda al cumplimiento de lo que queda prevenido en la parte que le toca, cuidando del envio del indicado testimonio, sin dar lugar á otro recuerdo, que en tal caso será á costa del que dé lugar á ello.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 30 de Mayo de 1809.

Fernando de Osorno



Sres. Justicia de

Juan

... y ha que las justicias quedan tener noticia, los cuales quedarán desde
luego concurridos, insertados y en su lugar a disposición de este Tribunal,
por el que se dan las debidas providencias en lo particular como
privativo en este asunto; en inteligencia de que de cualquier morosidad ó
falta que se advierte serán responsables las que á ello contribuyan; y en
los puntos en que no se advierte, se proveerá por los señores interesados, remiti-
rán igualmente sus justicias á esta Intendencia documento que lo acredite en
el mismo término, cuando se acordó = Fernando de Orosma.

Todo lo que participo á V. para que inmediatamente, y baxo la
multa de los decretos á disposición de las señoras justicias, proceda al
cumplimiento de lo que queda prevenido en la parte que le toca, cuidando
del envío del indicado testimonio, sin dar lugar á otro recuento, que en
tal caso sea á costa del que de lugar á ello.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 30 de Mayo de 1809.

Fernando de Orosma



Pres. Justicia de